



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000380 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 DIC 2022

VISTO:

EL INFORME N° 503-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; INFORME N°010-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRPPAT- SGPE-SG- SG, PROVEIDO S/N-SGPE, PROVEIDO S/N-GRPPAT;

Y, CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 6° de la LOGR, prescribe que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de nombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, los incisos a), c) y f) del artículo 9° de la LOGR, precisa que los Gobiernos Regionales aprueban su organización interna y su presupuesto, Administrar sus bienes y rentas y dicta las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el artículo 21° de la LOGR, faculta al Titular del Pliego a la aprobación de las normas reglamentadas de organización y funciones de las dependencias del Gobierno Regional.

El artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, La Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la en comento, dispone: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, estipula que se tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, orientados al desarrollo de planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Que, el numeral 3 del artículo 10º del Decreto Legislativo en comento, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las entidades del Estado y a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la formulación, el seguimiento y evaluaciones de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000330 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarias frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (...).
- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, respondan a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...).

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procesal, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos".

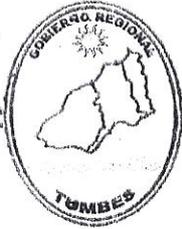
Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000380 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".

Que, mediante **Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD**, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades de los tres niveles de Gobierno.

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en concordancia con lo establecido en la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN y la **Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N° 057-2022/CEPLAN/PCD**, establece lineamientos para la elaboración del reporte del Primer Semestre 2022 del seguimiento del POI a través del aplicativo CEPLAN V01 y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar (PTE).

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 0000015-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de enero de 2020, se aprobó la **Directiva N° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**Procedimientos para la presentación, Supervisión, Evaluación y Monitoreo de los Planes Operativos Institucionales (POI) en el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes**", estableciéndose en el ítem XV EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PLANES OPERATIVOS INSTITUCIONALES con la finalidad de que sea un instrumento que les permita evaluar y analizar los factores que contribuyeron o dificultaron el cumplimiento de las metas físicas y financieras de las Actividades Operativas e Inversiones del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante **INFORME N°503-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 26 de octubre de 2022, el Planificador II de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico **REMITE** a su Superior inmediato, el Informe de Evaluación de Implementación I Semestre del POI del Gobierno Regional de Tumbes 2022, precisando que ha sido elaborada de acuerdo a las actividades programadas en el Plan Operativo para el año 2022, aprobado con **Resolución Gerencial General N° 0007-2021/GOB.REG.TUMBES**, del 27 de abril de 2021, y los lineamientos emitidos por CEPLAN y su respectivo aplicativo. Además, recomienda:

- ✓ Derivar el Informe de Evaluación de Implementación del POI 2022, del Primer Semestre del Pliego del Gobierno REGIONAL Tumbes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para el Informe Legal correspondiente
- ✓ Aprobación con acto resolutivo correspondiente
- ✓ Publicación en la Página de Transparencia Regional y Estándar

Que, con **PROVEIDO S/N-SGPE**, del 28 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico **REMITA** al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su conocimiento y tramite a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Y, con **PROVEIDO S/N-GRPPAT** de fecha 28 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la atención y trámite correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000380 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 DIC 2022

Que, a través del INFORME N°503-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de diciembre, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Se AUTORIZA, la emisión del acto resolutivo APROBANDO el "INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2022, DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - PERIODO: PRIMER SEMESTRE DEL 2022", que en anexo deberá formar parte de la resolución que se emita; en conformidad con lo prescrito en el literal e) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Se ADJUNTA, proyecto de resolución para las visaciones respectivas."

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-S3DI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el "INFORME DE EVALUACION DE IMPLEMENTACION DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) PRIMER SEMESTRE 2022 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", que en anexo forma parte de la presente resolución; en conformidad con lo prescrito en el literal e) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; por las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a Secretaría General y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes así como a CEPLAN para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL